



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiocho (28) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MARTHA MARIA URARIYU.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL GRANADOS.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00038-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el abogado demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. En los anexos de la demanda no se allegó acta de Conciliación como requisito de procedibilidad, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, como quiera que en la demanda no se vislumbra escrito de medidas cautelares.

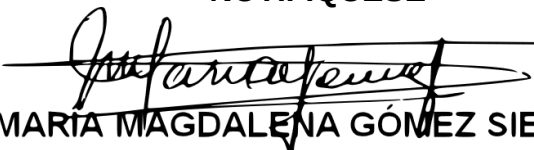
La falta de estos requisitos hace inadmisible la demanda. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS seguida por la señora MARTHA MARIA URARIYU, contra el señor MIGUEL ANGEL GRANADOS, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito